



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 45/2024

RESOL-2024-45-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2024

VISTO el Expediente N° EX-2023-107378528- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; las Resoluciones Nros. 555 del 8 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 740 del 13 de julio de 1999 y RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración comprende todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país.

Que, asimismo, mediante el Artículo 3° de la citada ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Artículo 5° de la referida norma dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley.



Que, a tal fin, por su Artículo 6° se faculta al mentado Servicio Nacional a establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que la Triquinosis es una zoonosis ampliamente extendida, causada por la ingestión de carne cruda o poco cocida de cerdos destinados al consumo o de animales de la fauna silvestre infectados por larvas del parásito "Trichinella spp."

Que, oportunamente, mediante la Resolución N° 740 del 13 de julio de 1999 del mencionado Servicio Nacional se establece la técnica diagnóstica de digestión artificial para la investigación del parásito "Trichinella spiralis" en las carnes porcinas como metodología de referencia.

Que a través de la Resolución N° 555 del 8 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se aprueba el Programa de Control y Erradicación de Triquinosis Porcina en la REPÚBLICA ARGENTINA, cuyos objetivos son prevenir la ocurrencia de casos de triquinosis humana y controlar la enfermedad en los cerdos domésticos.

Que la mentada Resolución N° 555/06 prevé bases de prevención y control que apuntan a la regulación de la tenencia de cerdos, al análisis de digestión artificial en faena comercial y domiciliaria, a la educación para profesionales, productores y consumidores, a la intervención oficial en establecimientos sospechosos y a la gestión de basurales y control de roedores.

Que, asimismo, mediante la precitada resolución se establece que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Servicio Nacional queda facultada para dictar las normas técnicas o administrativas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, así como también para modificar las técnicas de diagnóstico, dictar las pautas de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Que, de conformidad con lo previsto en la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA tiene como responsabilidad primaria el entender, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional e Internacional en sanidad animal, protección vegetal e inocuidad alimentaria, en el control analítico de: alimentos, productos, subproductos y derivados de origen animal y/o vegetal, drogas, plaguicidas, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, vacunas, productos biológicos de uso agrícola y veterinario, alimentos para animales, tejidos y fluidos, pasturas, tierras, aguas, envases, aditivos alimentarios, productos conexos, determinación de plagas y enfermedades de los vegetales y de los animales, formulando, proponiendo y evaluando los métodos, programas, normas específicas e investigaciones aplicadas.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del referido Servicio Nacional se mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales, incluyendo a la Infección por "Trichinella spp." entre las enfermedades de notificación obligatoria.





Que los avances más recientes registrados en investigaciones sobre la técnica de diagnóstico señalan la necesidad de asegurar la calidad de los resultados de dicho análisis.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA), en el Manual de Estándares para Test Diagnósticos y Vacunas, recomienda muestras de un peso mínimo de CINCO GRAMOS (5 g) de músculo de cada porcino faenado, en los análisis de muestras agrupadas en faena de rutina.

Que las recomendaciones de la OMSA, de la COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE TRIQUINELOSIS (ICT) y de la UNIÓN EUROPEA (UE) hacen necesario modificar y actualizar la técnica diagnóstica vigente actualmente.

Que, dada la materia técnica y las competencias del SENASA, la aludida Dirección General resulta ser la autoridad para establecer modificaciones a la técnica diagnóstica de digestión artificial para la investigación y el análisis del parásito "Trichinella spp." en las carnes porcinas como metodología de referencia.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, incisos e) y f), del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación del parásito "Trichinella spp.". Se establece la Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial para la investigación del parásito "Trichinella spp." en las carnes porcinas para consumo, de acuerdo con los siguientes pesos de las muestras musculares:

Inciso a) Faena de Porcinos No Sospechosos de Triquinelosis:

Apartado I) diagnóstico individual: muestra de VEINTE GRAMOS (20 g) de músculo;

Apartado II) diagnóstico en muestras agrupadas: muestras de CINCO GRAMOS (5 g) de músculo cada una hasta completar CIENTO GRAMOS (100 g) totales, formado por un grupo de VEINTE (20) muestras agrupadas (pool).

Subapartado 1) el peso mínimo del pool debe ser de VEINTE GRAMOS (20 g) [(CUATRO) muestras de CINCO GRAMOS (5 g) cada una];

Subapartado 2) el peso máximo del pool no debe exceder los CIENTO QUINCE GRAMOS (115 g) [se podrá agregar hasta TRES (3) muestras de CINCO GRAMOS (5) cada una];





Subapartado 3) en todos los casos se debe respetar la proporción de los reactivos utilizados según el tamaño de la muestra.

Inciso b) Faena de Porcinos Sospechosos de Triquinosis: considerándose sospechoso cuando en el documento que ampare el transporte del animal al frigorífico figure, en el apartado de observaciones, la leyenda "Faena controlada".

Apartado I) diagnóstico individual: muestra de VEINTE GRAMOS (20 g) de músculo;

Apartado II) diagnóstico en muestras agrupadas: muestras de DIEZ GRAMOS (10 g) de músculo hasta completar CIEN GRAMOS (100 g) totales, formado por un grupo de DIEZ (10) muestras agrupadas.

ARTÍCULO 2°.- Especificaciones. Los análisis contemplados en el artículo precedente se deben realizar conforme a las especificaciones que se indican en el Anexo (IF-2023-151497643-APN-DGLYCT#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA será la autoridad de aplicación para modificar las técnicas de diagnóstico para la investigación y el análisis del parásito "Trichinella spp.", y para dictar las normas técnicas complementarias de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Artículo 14 de la Resolución N° 555 del 8 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS. Sustitución. Se sustituye el texto del Artículo 14 de la citada Resolución N° 555/06 por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- La Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultada para dictar las normas técnicas o administrativas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas, y para dictar las pautas de interpretación y todas aquellas que hagan al mejor cumplimiento de la presente resolución."

ARTÍCULO 5°.- Anexo. Aprobación. Se aprueba la "Técnica de Digestión Artificial" que, como Anexo (IF-2023-151497643-APN-DGLYCT#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Derogación. Se deroga el Numeral 25.2. del Anexo I de la Resolución N° 555 del 8 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTÍCULO 7°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 740 del 13 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 8°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.





ARTÍCULO 9°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Quinta, Título III, Capítulo II, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 325 del 1 de junio de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Cortese

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/01/2024 N° 1182/24 v. 11/01/2024

Fecha de publicación 11/01/2024

